

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 802 a 804.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Manuel Díez Tortosa, Profesor de Historia Natural del Instituto local de Baza.—Página 804.

Otra ídem un mes de licencia por enferma a doña Teresa de Pablo Colinorio, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.—Página 804.

Otra nombrando a D. Nicolás de los Santos de Otto y Escudero Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 804.

Administración Central.

• JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando

haber sido solicitada por D. Enrique de Sarriera y Villalonga, Marqués de la Maurasana y de Santa María de Barbará la rehabilitación del Título de Barón de Castro. Página 804.

HACIENDA.—Concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Antonio Cervera Herreros, Auxiliar de primera clase adscrito a la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional.—Página 804.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando rescindida la contrata de las obras primitivas y adicionales que, por Reales órdenes de 20 de Junio de 1925 y 22 del mismo mes de 1928, se adjudicaron a D. Francisco Gómez González, con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Boal (Oviedo).—Página 804.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puertos. Página 805.

Autorizando a D. Máximo García Garrido para instalar un mecanismo para la carga y descarga de arena en el muelle de Lasasarte, en la ría de Galindo, término de Baracaldo. Página 805.

ECONOMIA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 806.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Final del pliego 16.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 559.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Hueiva, D. Joaquín Palencia Martín, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 560.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Villarrobledo (Albacete), D. Antonio Rodríguez Pajares, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión

especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 561.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Villarubia de los Ojos (Ciudad Real), D. Diego García Fernández, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 562.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Lugo, D. Manuel López Díaz, y que

le fué concedida por Real orden fecha 27 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 563.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alba de Tormes (Salamanca), D. Serafin Valencia Elia licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 564.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Trigueros (Huelva), D. Juan Lorca Carrero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se enten-

derá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 565.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Zaragoza, D. Federico Azorín Navarro, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 566.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Castellar (Jaén), D. Luis Fernández Muñoz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento

de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 567.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Manzanares (Ciudad Real), D. Lorenzo Roncero Gómez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 568.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Pedro Bello y Guitarte, con destino en Teruel, autorizándole para trasladarse a Alcañiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Teruel.

Núm. 569.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Manuel Toledo y del Río, con destino en Orihuela, autorizándole para trasladarse a Segovia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Alicante.

Núm. 570.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 443 de 2 de Abril último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Luis Royo y Ortiz de Lanzagorta, con destino en Bilbao; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del mismo mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Bilbao.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 779.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Díez Tortosa, Profesor de Historia Natural del Instituto local de Baza, solicitando un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha dignado acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 780.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Teresa de Pablo Colimorio, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad,

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 781.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ni-

colás de los Santos de Otto y Escudero Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en vacante producida por pase a otro cargo de D. Recaredo Fernández de Velasco, que lo desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Don Enrique de Sarriera y Villalonga, Marqués de la Manresana y de Santa María de Barbará, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Castro, concedido por el Rey Enrique II de Castilla a doña Aldonza de Castro, sin que conste la existencia de otros poseedores de tal merced; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que dentro del mismo aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Mayo de 1929.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Cervera Herreros, Auxiliar de primera clase, adscrito a la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado, se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente acerca de la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Boal (Oviedo):

Resultando que por Real decreto de 18 de Mayo de 1925 se aprobó el primitivo proyecto de las obras, por su presupuesto de contrata, importante 299.947,25 pesetas:

Resultando que por Real orden de 20 de Junio del mismo año se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Francisco Gómez González, en la cantidad líquida de 271.542,25 pesetas, una vez deducida del importe del presupuesto el de la baja del 9,47 por 100, que hizo en su proposición.

Resultando que D. Andrés Hernández Bustillo, de su propiedad y para garantizar al Sr. Gómez González, consignó, el 7 del siguiente mes de Julio, en la Caja general de Depósitos, 10 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 ascendentes a 27.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 264.994 de entrada y 106.340 de registro:

Resultando que por Real orden de 22 de Junio de 1928 se aprobó un proyecto adicional a las expresadas obras, como consecuencia del desnivel y mayor cimentación de la prevista en el solar destinado al emplazamiento de las mismas (después de diversas gestiones infructuosas para conseguir un cambio de solar), disponiéndose que estas nuevas obras fuesen ejecutadas por el mismo contratista en la cantidad líquida de 64.756,84 pesetas, una vez deducido también de su importe el de la citada baja:

Resultando que por haber fallecido el Sr. Gómez González se requirió a su hija, doña Concepción Gómez Galeano, para que por sí y en su calidad de tutora de su hermana doña Eladia (únicas herederas del finado), solicitase la continuación de las obras o la rescisión de la contrata, en la inteligencia de que si dejaba transcurrir el plazo fijado al efecto sin presentar la oportuna instancia en el Registro general de este Ministerio, quedaría sobreentendida la renuncia de ambas a la continuación de las obras y se procedería a la rescisión de la contrata:

Resultando que, con exceso, ha transcurrido el referido plazo, sin que doña Concepción Gómez haya formalizado petición alguna:

Resultando que D. Andrés Hernández Bustillo ha interesado la devolución de su fianza:

Considerando que debe procederse a la rescisión de la contrata de las obras de referencia, en virtud de lo prevenido en el artículo 55 del pliego de condiciones generales

para la contratación de obras de reparación de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que, por tanto, debe serle devuelta a D. Andrés Hernández Bustillo la fianza que en su día constituyó para garantizar al Sr. Gómez González, toda vez que éste ha fallecido sin haber comenzado las obras, por circunstancias independientes a su voluntad:

Considerando que unas y otras obras tenderán que anunciarse a subasta (previas las oportunas rehabilitación de crédito y nueva distribución de anualidades para el pago del servicio), por lo que, en su consecuencia, el mejor postor a quien se le adjudiquen será el obligado a constituir y mantener la fianza que garantiza el exacto cumplimiento del compromiso que contraiga:

Considerando que la devolución de fianzas es acto sujeto al pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de expresado impuesto de 26 de Marzo de 1927:

Visto lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de procedimiento administrativo y de régimen interior de este Departamento, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, y en los párrafos f) y h) del artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara rescindida la contratación de las obras primitivas y adicionales que por Reales órdenes de 20 de Junio de 1925 y 22 de Junio de 1928 se adjudicaron a D. Francisco Gómez González, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Boal (Oviedo); y

2.º Por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se devolverán a D. Andrés Hernández Bustillo los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 264.994 de entrada y 106.340 de registro, una vez que sean satisfechos los derechos reales correspondientes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de las vías

férreas para el servicio del puerto de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Fulgencio Pérez Ruiz, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de trescientas treinta y un mil doscientas treinta pesetas noventa y tres céntimos (331.230,93), que produce en el presupuesto de contrata, de 424.943,78 pesetas, la baja de pesetas 93.712,85 en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Almería y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de las vías férreas para el servicio del puerto de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Fulgencio Pérez Ruiz, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de trescientas sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesetas treinta y siete céntimos (361.688,37), que produce en el presupuesto de contrata, de 490.424,15 pesetas, la baja de 128.735,78 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Almería y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Máximo García Garrido, en solicitud de autorización para instalar un mecanismo para la carga y descarga de arena en el muelle de Lasesarra, en la ría de Galindo, término de Baracaldo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. Juan Gecoechea, reclamación que oportunamente contestó el peticionario:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Baracaldo, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Máximo García Garrido para establecer un descargadero mecánico de arena y otros materiales en la margen derecha del río Galindo, a cincuenta (50) metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, y siempre que se haya obtenido previa concesión para extraer dichas arenas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la concesión, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las obras del puerto, para amoldarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, debiendo quedar terminadas en el de catorce (14) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, y la marcha de los trabajos se llevarán en forma que, a juicio de la Dirección de las obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzar las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección con un (1) mes de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

4.ª Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

5.ª Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos, o en particular para el puerto de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

6.ª Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional, por el mismo plazo que se le asigne para extraer arenas, plazo que, según la ley, no podrá exceder de cinco (5) años, y cesará siempre que lo exija la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policía rural y urbana o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución de la Superioridad, y en tales casos, el concesionario sólo podrá disponer libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, en la forma que previene el artículo 68 del Reglamento de la vigente ley de Puertos.

7.ª Serán de cuenta del concesionario el refuerzo y modificaciones de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

8.ª La vía en que circule la grúa será del ancho de vía normal española.

9.ª El uso de la grúa que se concede percibirá por ahora 1,25 pesetas por metro cúbico de arena y 1,50 pesetas por tonelada de otra carga, si bien, a propuesta de la Junta de Obras, estas tarifas se irán reemplazando por otras más ajustadas a las necesidades del servicio, hasta reducirías en la forma que al efecto se proponga, y que previos los informes de la Junta y Jefatura podrán ser aprobadas por ese Gobierno civil.

10. En los carriles se dispondrán piezas especiales que permitan la salida de las aguas que corran por la ranura del carril a una atarjea, en forma análoga a los que se emplean en las agujas de los cambios de los tranvías.

11. Los carriles que se empleen en las vías serán de "Phoenix", de ranura máxima.

12. El concesionario deberá restablecer los firmes que destruya y levante de la zona de servicios, de iguales calidades que los existentes y en condiciones de que la circulación pueda restablecerse en la debida forma.

13. Será obligación del concesionario la conservación de la zona de servicio en el ancho que ocupa la vía, aumentado en 0,50 metros por cada lado.

14. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento y recepción de las mismas, levantándose un acta, en la que se hará constar, además de que las obras se han ejecutado conforme al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las condiciones de esta concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación su-

perior, y una vez recaída ésta, podrá D. Máximo García Garrido hacer uso de las obras para los fines de la concesión.

15. Los gastos facultativos de la inspección y vigilancia de las obras, así como los que resulten del reconocimiento y recepción, serán de cuenta del peticionario.

16. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

17. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se señalen por la Junta del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

18. Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándose en los plazos que se señalen por la Junta de Obras.

19. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de ciento cincuenta (150) pesetas a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de Enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

20. Dentro del plazo reglamentario, la fianza depositada será elevada al cinco (5) por ciento (100), quedando afecta la parte que corresponda a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos, y devolviéndose el total una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

21. No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a uso diferente del que se consigna en la autorización.

22. Queda obligado el concesionario a cumplir las prescripciones del Reglamento de Costas y fronteras en la parte que del mismo le sean aplicables, y a poner las construcciones a disposición del Ramo del Ejército para su utilización, o destrucción por cuenta de aquél, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

23. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

24. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión será causa de caducidad de la misma, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta del puerto de Bilbao, el del interesado y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.—El Director general, Gelahert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, sin la cual no tendrán validez, al Comité regulador de la Producción industrial (Ministerio de Economía).

Madrid, 30 de Abril de 1929. — El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

D. José Prat Picañol, de Tarrasa (Barcelona).—Ampliación de su fábrica de mosaicos hidráulicos, por medio de aperos y accesorios de muy relativa importancia, sin instalar ninguna clase de maquinaria; e instalar a la vez una sección para la fabricación de géneros de piedra artificial.

Barris Nadal y Compañía, de San Feliu de Guixols (Gerona).—Instalación, en su fábrica de tapones de corcho, de una mesa para la elaboración de los referidos tapones.

Torras, Herrería y Construcciones, S. A., de Barcelona.—Ampliación en su fábrica de un tren de laminación, instalando un grupo convertidor, un motor reversible, un motor de velocidad continua, dos juegos de piñones, un juego de cilindros móviles, un juego reductor de velocidades, una tijera de cortar palanquillas, un juego de rodillos para la manipulación de los tochos y otro de rodillos deslizadores.

La Razón comercial "Arberás y Compañía, Sucesor", de Amurrio (Alava).—Sustitución en su fábrica de tres máquinas de fabricar tachuela celosía, de chapas o flejes extra dulces recocidas cerrado, por otras tres, una tipo "W-B" y dos tipo "W-A".

D. José Azarola y Gresillón, de Berango (Vizcaya).—Instalación en el caserío de Arenebeco, de dicho término municipal, de una nueva industria de fundición de metales.

D. Manuel Barcina del Moral, de Ubeda (Jaén).—Instalación en Iznatorraf (Jaén) de una fábrica de aceites de orujo, de capacidad de producción de 3.000 a 4.000 kilogramos diarios, para trabajar los arujos de su propio molino.

"Pablo Jiménez y Compañía, S. A.", de Andújar (Jaén).—Ampliación de su fábrica de aceite de orujo, sita en el término municipal de Utrera (Sevilla), con dos extractores de cabida 5.500 kilogramos de orujo graso cada uno.

manifestando que tiene cuatro actualmente.

D. José Giráldez Riarola, de Utrera (Sevilla).—Ampliación de su fábrica de extracción de aceites de orujo, que posee unida a la de aceites de oliva, con un extractor de igual cabida que los existentes, o sea de 9.000 litros de capacidad.

D. Félix Mateo, de Calahorra (Logroño).—Instalación en su fábrica de hielo de una máquina sistema "Frik", de producción 40 kilogramos por hora, quedando ampliada la producción de la fábrica en 60 kilogramos por hora.

D. José Uhlhoff Ferrán, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de productos químicos del sistema de adquisición de las propiedades del ácido abiótico, tungatos, perillatos, linolestos, palmitatos y otras sales y grasas análogas, de los metales pesados.

D. Cayetano Romero García, de Navacán (Toledo).—Instalación en dicha localidad de una fábrica de gaseosas y aguas de seltz, con una capacidad de producción máxima de 100 botellas por hora.

D. Damián Cerdá Vicéns, de Pollensa (Baleares).—Instalación en su fábrica de hielo de una más, con capacidad para producir unos sesenta kilogramos de hielo por hora.

D. Antonio María Barroso Domínguez, de Onteniente (Valencia).—Instalación en su domicilio de una pequeña fábrica de bebidas gaseosas, compuesta de un solo aparato embotellador, con una capacidad horaria de hasta cien botellas.

D. Francisco Bel Matamoros, de Alcanar (Tarragona).—Instalación de una fábrica de gaseosas y aguas carbónicas, y taller de embotellamiento de cervezas.

D. Manuel Vilaseca Segales, de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—Instalación de una fábrica de colores lacas y colores obtenidos por maceración de tierras con productos colorantes.

D. Fernando Muñoz Rivera, de Madrid.—Instalación de una fábrica de cremas para el calzado y encerado de suelos.

D. José Sastre Cabanellas, de Pollensa (Baleares).—Instalación en su fábrica de hielo, sita en el Huerto de la Portellada, de la referida población, de los elementos necesarios para la fabricación de bebidas carbónicas (gaseosas y sifones).

D. Antonio Gavilán Cortés, de Jódar (Jaén).—Instalación en su domicilio de una fábrica de hielo capaz de producir 1.000 kilogramos de hielo en veinticuatro horas, usando como refrigerante el amoníaco.

D. José Abréu Zamorano, de Cartaya (Huelva).—Traslado de su molino harinero, que tiene en las afueras del pueblo, al centro del mismo.

S. A. Hidroeléctrica Revilla, de Talavera de la Reina (Toledo).—Renovar en su fábrica de harinas varios aparatos deteriorados de limpia, trigo, purificación y cernido.

D. Francisco Mejías Martínez, de Minglanilla (Cuenca).—Instalación de una pareja de piedras para moler a maquila.

D. José Prats Colomar, de San Antonio Abad-Ibiza (Baleares).—Instalación

en su industria de un molino harinero con motor a gas pobre, y una piedra, de otra piedra más.

D. Pedro J. González Moreno, de Conil de la Frontera (Cádiz).—Instalación de una fábrica de harinas, compuesta de un par de piedras para harinas panificables, y otro par para piensos, con sus correspondientes secciones de limpia y cernido.

El Sindicato Agrícola de Guissona y su Comarca, de Guissona (Lérida).—Instalación de una fábrica de harinas para una capacidad de molturación de 12.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

Longinos y Simón, Aldea y López, de Blascosancho (Ávila).—Instalación de una fábrica de harinas, compuesta de un par de piedras con sus correspondientes secciones de limpia y cernido.

Doña Rosa Más Sol, Viuda de Manuel Martínez Candela, de Crevillente (Alicante).—Sustitución en su fábrica de tejidos de yute de dos telares de mano anticuados por un telar mecánico sin Jacquard.

D. Manuel Ortí Gasulla, de Morella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana, compuesta actualmente de seis telares mecánicos, de dos telares más, menor de 1.045 metros, adquiridos de la disuelta Sociedad Ginjer Hermanas.

D. Heliodoro Valero Más, de Alicante.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de seis máquinas tubulares Corona de 220, 3 1/2, un telar para puños (auxiliar), una remallosa "Torret" y una bobinadora de 24 púas, destinadas a la fabricación de medias y calcetines de algodón y seda.

D. José Riera Patome, de Cadella (Barcelona).—Instalación en su industria de fabricación de géneros de punto de dos máquinas tricotas de 29 a 56 centímetros, dos rectilíneas de 56 a 52 centímetros, una remallosa (auxiliar) y una debanadora (auxiliar).

D. Isidro López Sixto, de Malgrat (Barcelona).—Instalación en su industria de géneros de punto de una máquina "Scott & Williams", modelo B. 5, para la fabricación de medias y calcetines de lana, hilo y seda.

D. Arturo Esparreche y Forts, de Malgrat (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de cuatro telares circulares de 3 3/4 pulgadas, destinados a la fabricación de seda, lana e hilo.

D. Benjamín Beser y Segura, de Morella (Castellón).—Instalación en su fábrica de toquillas de cuatro telares mecánicos, un urdidor y una máquina de canillas, empleando como primeras materias la lana.

D. Pablo Fernández, de Madrid.—Instalación en su propio domicilio de un telar para tejer alfombras a mano.

D. Agustín Burgos García, de Antequera (Málaga).—Sustitución en su fábrica de hilados y tejidos de lana de dos tornos para hilar y tres juegos de mecheras, por una selfactina usada, sistema Plat, y una mechera usada, sistema Avello.

D. E. Puig Carcereny, de Barcelona. Ampliación de su industria de fabricación de tejidos, establecida en Reus

(Tarragona), con seis telares de 130 a 125 centímetros.

D. Santiago Fernández Rodríguez, de Porcuna (Jaén).—Instalación de una fábrica de aguardientes con una capacidad de 295 litros cada dos días.

D. Julio Sahagún García, de Sahagún (León).—Instalación de una fábrica de destilación de residuos vínicos para la obtención de flemas en Mayorga de Campos (Valladolid), con el fin de que le sirva de auxiliar a su fábrica de alcoholes, sita en Sahagún.

D. Miguel Tur Roig, de Santa Eulalia del Río (Baleares).—Instalación de una fábrica de conservas de albaricoque al natural, con una producción de 80.000 kilogramos al año.

D. Miguel Batlle Robello, de Barcelona.—Instalación, en su taller de carpintería, de una máquina-sierra cinta de un metro de diámetro de volantes, con juego de rodillos automáticos, de 350 milímetros de altura, movida mecánicamente, y trasladar desde el número 26 al 17 de la misma calle del Príncipe Jorge una máquina de cepillar, otra de regruesar, otra de moldurar, otra de taladrar y una sierra auxiliar de 800 milímetros diámetro, movidas también mecánicamente.

D. Antonio Díaz y Rovira, de Barcelona.—Instalación, en su industria de construcciones de madera, de una máquina-sierra de un metro de diámetro de volante; una máquina de cepillar, de 500 milímetros; una de regruesar, de 700 milímetros; una de fresar y modular, trompo, de 50 milímetros; una de escoplar por cadena cortante, y una sierra circular, movidas todas mecánicamente.

D. Sinforiano Pampín Domínguez, de Lires, Corcubión (Coruña).—Instalación de un taller de serrería mecánica, compuesto de un locomóvil a vapor y una sierra de cinta de un metro de diámetro de volante, para trabajar con Corcubión galera.

D. Francisco P. Morante, de Astillero (Santander).—Instalación, en su industria de fabricación de alpargatas de piso de yute, de dos máquinas cosedoras para la producción de las de piso de goma.

D. Eloy Domínguez Veiga, de Madrid.—Instalación, en su fábrica de cerámica de Manises (Valencia), de dos hornos de tipo corriente, auxiliares del tubular que hoy existe.

D. Benjamín Mestre Sall, de Algimia de Alfara (Valencia).—Construcción de un horno para la cocción del bizecochado en su fábrica de azulejos denominada "El Peliicano".

D. Ignacio Torrell Ferré, de Reus (Tarragona).—Instalación de un taller para la fabricación de tapones y envases de corcho, integrado por una máquina de taladrar y otra de rebanar y un disco cortante.

"Onraita Hermanos y Compañía", de Oñate (Guipúzcoa).—Instalación de una máquina rebarbadora en sus talleres de forja.

"S. A. Alambres del Cadagua", de

Bilbao.—Instalación en su fábrica sita en Baracaldo (Vizcaya), de un motor "Diessel" de 200 HP. de fuerza, como reserva para suplir la falta eventual de agua durante los estiajes.

D. Cabuto Infante Gómez Cabre-ro, de Navahermosa (Toledo).—Instalación de una fábrica de extracción de aceite de orujo, con una capacidad de 6.000 kilogramos.

D. Francisco Alfonso Gas, de Tortosa (Tarragona).—Traslado de su fábrica de aceite de orujo desde Ulldecona (Tarragona) a Vinaroz (Castellón).

D. Zacarías de la Hera Marcos, de Almendralejo (Badajoz).—Instalación de una fábrica de aceite de orujo con dos extractores de 2.000 kilogramos cada uno, capaz de elaborar 20.000 kilogramos diarios, y adquisición de orujos en la localidad cuando su fábrica de aceite de oliva no produzca los necesarios.

La S. A. Compañía Nacional de Oxígeno, de Bilbao.—Montar en sus fábricas de oxígeno y acetileno que posee en Deusto (Bilbao), dos instalaciones frigoríficas de 10.000 frigorías hora cada una, e instalar en su fábrica de acetileno los elementos necesarios para rellenar de materia porosa especial las botellas de acero destinadas a envasar el nombrado gas acetileno.

D. Pablo Bonet Costa, de Santa

Inés-San Antonio Abad-Ibiza (Baleares).—Transformar su molino harinero movido por fuerza animal, sustituyendo dicha tracción por un motor de seis HP., con una capacidad de producción de 50 kilogramos por hora, alimentado por gasolina.

D. J. Manso Coloma, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de artículos de piel, badanas para sombreros, gorras y boinas, de diversas máquinas auxiliares para fabricar directamente la trencilla seda artificial y cordón tubular para el adorno de las badanas de su fabricación.

S. A. Asensio, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de Mataró (Barcelona), de 21 telares circulares "Terrot", dos telares circulares "Sttibbe" y un telar "Sereville", nuevos y modernos, destinados a la fabricación de tejidos de punto en pieza, para la fabricación de todas clases de tejidos de lana y seda.

D. Heliodoro Madrona Pujalté, de Alicante.—Instalación en su fábrica de cintas de seda, de seis nuevos telares para la fabricación de dicha industria.

D. Serafín Muñoz y Ruiz, de Barcelona.—Instalación de una máquina sistema Jacquard en su fábrica de géneros de punto, para la fabricación de géneros de punto de fantasía.

Doña Francisca Canela, de Esparraguera (Barcelona).—Adquisición

y traslado de cinco telares mecánicos de 95 centímetros de ancho y con maquinilla, propiedad actualmente de los Sres. Casanovas Hermanos, de Barcelona.

El Cotonificio de Badalona, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de Badalona, de una máquina Garnett abridora con cilindros de recambio, para el aprovechamiento de algunos desperdicios de algodón aplicables a la elaboración de cabos de algodón para limpieza de maquinaria.

Hilaturas de Gossypium, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y torcidos de algodón en San Feliú de Llobregat (Barcelona), de un manuar de tres bancos de cuatro salidas, otro de cinco salidas, una mechera en grueso de 60 husos, dos mecheras intermedias de 94 husos cada una y dos mecheras en fino de 120 husos cada una.

La Razón Social Marqués Fulquet y Compañía, S. L., de San Pol de Mar (Barcelona).—Continuación de la explotación de la fábrica de géneros de punto que tenía establecida D. José Marqués, bajo el nombre de Marqués Fulquet y Compañía, S. L.

D. Manuel Ibáñez Martí, de Cinco-torres (Castellón de la Plana).—Sustitución de dos telares, que dejará sellados, por otros dos, comprados a las Sras. Giner Hermanas para su fábrica de tejidos.